

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio

PROCESO No.	76001-23-33-000-2020-01008-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO	DECRETO NÚMERO 069 DEL 31 DE JULIO DE 2020 PROFERIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO - VALLE

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: Doctora LUZ ELENA SIERRA VALENCIA

El Alcalde del Municipio de El Cairo– Valle remitió vía electrónica, al Tribunal, copia del Decreto No. 069 del 31 de julio de 2020 *"Por medio del cual se extienden los efectos jurídicos de las medidas de orden público adoptadas y demás disposiciones relacionadas con el toque de quedas y la ley seca, que fueron implementados mediante Decreto No. 067 de julio 17 de 2020 con alcance hasta las cinco (5) horas del día lunes tres (3) de agosto de 2020"*, para ejercer el control inmediato de legalidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 136 del CPACA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

- **Decretos Legislativos proferidos por el Presidente de la Republica en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia.**

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Que mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

En virtud de la anterior disposición constitucional, el Presidente de la República expidió los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 06 de mayo de 2020, por los cuales *"se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*.

Mediante dicha declaratoria de emergencia, el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, ha expedido varios Decretos que adoptan medidas de orden Legislativo, en desarrollo del artículo 215 de la Constitución Política.

- **Actos Administrativos susceptibles del control inmediato de legalidad de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA**

La Ley 137 de 1994 *"Ley estatutaria de los Estados de Excepción"*, dispuso en su artículo 20 que *"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición."*

El artículo 136 de la ley 1437 de 2011, a su vez consagra como medio de control, el control inmediato de legalidad, bajo los siguientes términos:

- Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por

la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

- Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

- Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

De conformidad con las reglas de competencia establecidas por el CPACA, los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia, del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan. (art. 151 numeral 14)

La Sala de lo Contencioso administrativo en pleno ejercerá el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general dictados por autoridades nacionales con fundamento y durante los estados de excepción. (art. 111, numeral 8)

En cuanto al trámite del control inmediato de legalidad de actos, el artículo 185 del CPACA dispone las siguientes etapas:

Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de ese Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:

1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.

2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los

cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

3. En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.

5. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

El artículo 186 ibidem a su vez dispone que, todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

El Consejo de Estado, en providencia de fecha 20 de 2020, Radicación: 11001-03-15-000-2020-01958-00, Sala Unitaria, con ponencia del Consejero Ponente WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, sintetizó las características del medio de control Inmediato de legalidad así:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL MEDIO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	
Objeto del control	Medidas de carácter general que sean dictadas en <u>ejercicio de la función administrativa</u> y <u>como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción</u> , mientras mantuvieron sus efectos.
Competencia	Medidas adoptadas por autoridades nacionales: Consejo de Estado.
	Medidas adoptadas por autoridades territoriales: Tribunales administrativos.
Momento a partir del cual puede ser ejercido el control judicial	A partir de la expedición de la medida. Para tales efectos la autoridad administrativa debe enviarla a la jurisdicción dentro de las 48 horas siguientes, so pena de que sea aplicado el control judicial de manera oficiosa.
Efectos del ejercicio del control inmediato de legalidad sobre las medidas	No suspende sus efectos mientras se adelanta el proceso, salvo que se decrete una medida cautelar de urgencia.
Marco jurídico para la revisión de las medidas	Todo el ordenamiento jurídico, lo que incluye la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas.
Alcance de la cosa juzgada de la sentencia que decide el medio de control inmediato de legalidad	Relativo a las normas que fueron analizadas en el control inmediato.
El juez podrá decretar medida cautelar de urgencia, de oficio o a petición de parte.	El Ministerio Público o cualquier ciudadano podrá solicitarla dentro del término de diez días de fijación del aviso indicado en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA. Para garantizar la tutela judicial efectiva el juez podrá decretar de la medida cautelar de oficio.

- **Sobre el Acto administrativo remitido por la Autoridad Local para el control inmediato de Legalidad**

Mediante el Decreto No. 0069 del 31 de julio de 2020, el Alcalde del Municipio de El Cairo, extendió las medidas adoptadas mediante el Decreto 067 de julio 17 de 2020,

hasta las 5: 00 a.m del día 03 de agosto de 2020. Para el efecto, ordenó la prohibición de consumo de bebidas embriagantes, reuniones y aglomeraciones tanto en la zona urbana como en la rural, decretando a su vez el toque de queda en todo el territorio a partir del 1° al 3 de agosto de 2020, indicando las respectivas excepciones, el seguimiento por los organismos de control y las respectivas sanciones.

Las anteriores medidas fueron tomadas igualmente en virtud de las facultades constitucionales y legales contenidas en el artículo 315 Superior y las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1801 de 2016.

Mediante Acta de Reparto del día 03 de agosto de la presente anualidad, el asunto fue asignado a este Despacho, para tramitar el control inmediato de legalidad sobre el anterior acto administrativo, previsto en el artículo 136 del CPACA.

Debe advertirse que mediante Auto de fecha 24 de julio de 2020, el Magistrado Oscar Silvio Narváez, NO AVOCO el conocimiento del control automático de legalidad sobre el Decreto 067 del 17 de julio de 2020, el cual contiene las medidas que extiende el Decreto en revisión, al considerar que no se dictó en desarrollo de decretos legislativos expedidos por el señor Presidente de la República dentro del estado de excepción declarado por el Decreto Nacional 417 de 2020 o el Decreto 637 de 2020.

En este punto, debe señalar este Despacho que efectivamente del contenido del acto administrativo en revisión, se advierte que no fue dictado en desarrollo de los Decretos Legislativos dictados por el Presidente de la Republica durante la declaratoria del Estado de Excepción como consecuencia de la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19. Por el contrario, si bien contiene medidas para contener el brote de la enfermedad denominada Coronavirus (COVID-19) dentro de la respectiva jurisdicción, las mismas son de orden público, lo que permite concluir que no es susceptible del control automático de legalidad previsto en los artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, pues el mismo fue expedido en virtud de las facultades constitucionales y legales conferidas al alcalde como primera autoridad de policía del municipio para la adopción de medidas necesarias para conservar el orden público en su jurisdicción, dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico.

Lo anterior sin perjuicio del control judicial que se pueda ejercer sobre dicho acto administrativo a través de los medios de control ordinarios respectivos, previstos en Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del artículo 185 del CPACA, no se avocará el conocimiento en el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 069 del 31 de julio de 2020 *"Por medio del cual se extienden los efectos jurídicos de las medidas de orden público adoptadas y demás disposiciones relacionadas con el toque de quedas y la ley seca, que fueron implementados mediante Decreto No. 067 de julio 17 de 2020 con alcance hasta las cinco (5) horas del día lunes tres (3) de agosto de 2020"*, proferido por el Alcalde del Municipio de El Cairo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

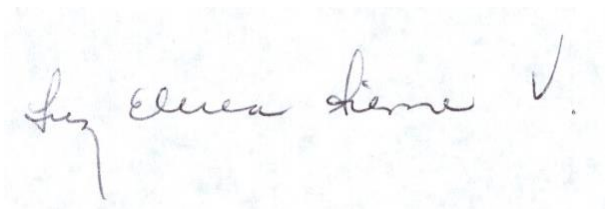
SEGUNDO: La presente decisión se toma sin perjuicio del control judicial que pueda ejercerse contra dicho acto administrativo, a través de los medios de control ordinarios, previstos en el Estatuto Procesal Contendido Administrativo – LEY 1437 DE 2011.

TERCERO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea notificada por vía electrónica a la autoridad remitente (Alcalde del Municipio de El Cairo), al Agente del Ministerio Publico con copia del respectivo Decreto y a su vez que sea comunicada en el portal web del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.


CUARTA: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature reads "Luz Elena Sierra Valencia" in a cursive script, followed by a checkmark symbol.

LUZ ELENA SIERRA VALENCIA

	MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.515-2	PAGINA [1] CÓDIGO: TRD. 310
	DECRETO	VERSION: 2

**DECRETO Nro. 069
(JULIO 31 de 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDEN LOS EFECTOS JURIDICOS DE LAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO ADOPTADAS Y DEMAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA, QUE FUERON IMPLEMENTADOS MEDIANTE DECRETO Nro. 067 DE JULIO 17 DE 2020, CON ALCANCE HASTA LAS CINCO (05) HORAS DEL DIA LUNES TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL CAIRO VALLE, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Artículos 24 y 315 – 2 de la constitución Política, Artículo 84, 91, 92 y 93 de la Ley 136 de 1994, modificado por los Artículos 29, 30 y 37 de la Ley 1551 de 2012, y en el poder extraordinario de policía para prevención del riesgo establecido en los artículos 14, 202, 204 y 205 la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que La Administración municipal de El Cairo - Valle, el puesto de mando unificado y el consejo municipal del riesgo de desastres en reunión realizada el día jueves treinta (30) de julio de los corrientes, determinaron conjuntamente que se hacía necesario extender la vigencia de las medidas adoptadas mediante Decreto Nro. 067 de julio 17 de 2020, hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m) del día lunes tres (03) de agosto de 2020. Buscando con ello tomar las medidas requeridas en aras de garantizar el control del orden público, la salubridad, la tranquilidad y la convivencia pacífica, decretando el toque de queda y ley seca en toda la jurisdicción del municipio de El Cairo Valle del Cauca, en atención a la Pandemia COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA


Artículo 1. OBJETO. Extender las medidas adoptadas mediante Decreto 067 de julio 17 de 2020, hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m) del día lunes tres (03) de agosto de 2020.

Artículo 2. ADOPCIÓN. Adoptar medidas de orden público para proteger el derecho a la vida, a la salud, la supervivencia y la seguridad ciudadana de los habitantes en el territorio del municipio de El Cairo Valle del Cauca.

Artículo 3. LEY SECA Y TOQUE DE QUEDA GENERAL. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes, reuniones y aglomeraciones tanto en la zona urbana como rural. De igual manera se decreta el **toque de Queda general** en

**CONSTRUYAMOS UNIDOS NUESTRO PROGRESO
CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA**

Carrera 5ª Calle 9ª Esquina
alcaldia@elcairo-valle.gov.co
http://elcairo-valle.gov.co
Código Postal 761501

	MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.515-2	PAGINA [2]
	DECRETO	CÓDIGO: TRD. 310 VERSION: 2

DECRETO Nro. 069
(JULIO 31 de 2020)

todo el territorio del municipio de El Cairo – Valle, en fechas y horarios que a continuación se precisan

- **A partir de las siete de la noche (7:00 p.m.) del día sábado primero (01) de agosto de 2020, hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día domingo dos (02) de agosto de 2020; desde las siete de la noche (7:00 p.m) del día domingo dos (02) de agosto de 2020, hasta la cinco de la mañana (5:00 a.m) del día lunes tres (03) de agosto de 2020.**

Artículo 4. INCUMPLIMIENTO: Quienes incumplan estas disposiciones serán sujetos a los medios de policía y/o a las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana para este tipo de comportamientos, y de las demás dispuestas en el Código Penal si a ello hubiere lugar, a través del procedimiento establecido para tal fin.

Artículo 5. SE EXCEPTÚAN del cumplimiento de las medidas restrictivas contempladas en el presente Decreto e implementadas por el Gobierno Departamental y Municipal, los servidores públicos; Funcionarios Públicos, Empleados Públicos, Trabajadores Oficiales y las personas que ejerzan las funciones de domicilios, los cuales están autorizados para ejercer sus actividades hasta las diez de la noche (10:00 p.m) de los días de vigencia del presente Decreto, los cuales deberán solicitar con anterioridad el respectivo permiso ante la administración Municipal. De igual manera las personas que requieran realizar actividades de carácter familiar, deberán solicitar con antelación el respectivo permiso a la Administración Municipal, con compromiso que las mismas no podrán superar un aforo o un máximo de diez (10) personas y con un control de sonido con volumen mínimo.


Artículo 6. SEGUIMIENTO POR LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD. Ordenar a los organismos de seguridad del Estado Colombiano y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el territorio urbano y rural del municipio de El Cairo Valle del Cauca.

Artículo 7. SANCIONES. Quien incurra en el desacato de las medidas aquí establecidas podrá ser sujeto de lo contemplado en el Artículo 368 del código Penal - modificado por la Ley 1220 de 2008, que establece - ."El que viole medidas sanitarias adoptadas por la Autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (04) a ocho (08) años).

Artículo 8. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Las medidas adoptadas en el presente Decreto estarán vigentes hasta la fecha en que el gobierno Nacional levante la emergencia sanitaria Decretada en el País.

CONSTRUYAMOS UNIDOS NUESTRO PROGRESO
CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA

Carrera 5ª Calle 9ª Esquina
alcaldia@elcairo-valle.gov.co
http://elcairo-valle.gov.co
Código Postal 761501

	MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.515-2	PAGINA [3]
	DECRETO	CÓDIGO: TRD. 310
		VERSION: 2

**DECRETO Nro. 069
(JULIO 31 de 2020)**


Artículo 9. Infórmese y comuníquese a través de la Secretaría de Gobierno local con fines de coordinación las medidas adoptadas por este Decreto Municipal, a la Presidencia de la República; así mismo a los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional.

Artículo 10. Infórmese y comuníquese a las autoridades de Policía, Inspección de Policía, Personería y Comisaría de Familia para lo de su competencia. E igualmente la administración municipal hará socialización del presente Decreto a la comunidad en general a través de la emisora comunitaria El Cairo Estéreo, perifoneo y las redes sociales.

El presente Acto Administrativo es de carácter temporal y rige a partir de las siete de la noche (7:00 p.m.) del día sábado primero (1º) de agosto de 2020 y hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m) día lunes primero (03) de agosto de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESEY CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Alcaldía de El Cairo Valle a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2020


ALFONSO ARISTIZABAL GOMEZ
Alcalde Municipal


SAUL PINEDA ALZATE
Secretario de Gobierno

PROYECTO: JULIO CÉSAR VALENCIA CARVAJAL – ASESOR EXTERNO – SERVYSA
ELABORADO POR: YURIANA OSORIO CRUZ – SECRETARIA DESPACHO ALCALDE
REVISADO POR: JULIO CÉSAR VALENCIA CARVAJAL – ASESOR EXTERNO – SERVYSA; Y SAUL PINEDA ALZATE SECRETARIO DE GOBIERNO
APROBADO POR: ALFONSO ARISTIZABAL- ALCALDE MUNICIPAL

**CONSTRUYAMOS UNIDOS NUESTRO PROGRESO
CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA**

Carrera 5ª Calle 9ª Esquina
alcaldia@elcairo-valle.gov.co
http://elcairo-valle.gov.co
Código Postal 761501